



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Juez que para el proceso cuya audiencia estaba programada para el día de hoy, se allegó solicitud de aplazamiento elevada por el apoderado del demandado invocando inconvenientes de salud para lo cual adjuntó incapacidad médica.

Cartago, agosto 19 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 965

REF: Ord. 1ª. Inst. Nelly Orfany Ríos Ríos VS Carlos A. Castañeda & Cía en reorganización.

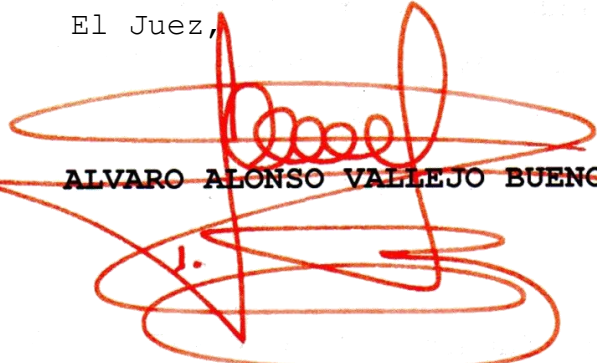
RAD: 2020-00073-00

Cartago (V), agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede y dada la veracidad del mismo, el juzgado procede a señalar como nueva hora y fecha las diez (10) de la mañana del día nueve (9) de septiembre del presente año, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS, modificado por la ley 1149/07, esto es conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas. Dicha audiencia es de obligatoria asistencia para las partes y sus apoderados.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 137

El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 20 DE 2021

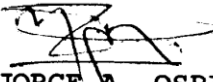
EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas en auto anterior, lo que pretendió hacer a través del escrito. Sírvasse proveer.

Cartago, Agosto 05 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 962

REF: Ord. 1ª Inst. de RICARDO ALBERTO GALLO LOAIZA Vs. SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S. - SERMEDIC

RAD: 2021-00120-00

Cartago, Agosto diecinueve de dos mil veintiuno.

Por considerar el Juzgado que la subsanación de la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a su admisión.

Por otra parte con el escrito de la demanda, la parte actora solicita se decrete medida cautelar contra la sociedad demandada. Esta petición se deniega toda vez que tratándose de procesos ordinarios laborales, como el presente, la única medida cautelar permitida es la regulada por el artículo 85A del C.P.T. y de la S.S., que dista mucho de la medida cautelar solicitada que es solo viable en los juicios ejecutivos laborales, por lo tanto, se denegará, por improcedente, el decreto de embargo y secuestro del establecimiento de comercio.

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor RICARDO ALBERTO GALLO LOAIZA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, contra SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S. - SERMEDIC, persona jurídica representada por la señora MARIA VICTORIA HERNANDEZ CAZARAN,

mayor de edad y domiciliada en esta ciudad y/o quien haga sus veces como tal.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la representante legal de la demandada, por intermedio de correo electrónico, para que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se les advierte a la representante legal de la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Denegar, por improcedente, la medida cautelar solicitada.

4) Reconocer personería para actuar al Dr. GIOVANNY TRIANA LEZAMA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 122.346 del C.S. de la J. como apoderado judicial del demandante señor RICARDO ALBERTO GALLO LOAIZA, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

Na i



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 137

**El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 20 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas en auto anterior, lo que pretendió hacer a través del escrito. Sírvasse proveer.

Cartago, Agosto 05 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 961

REF: Ord. 1ª Inst. de WILSON DE JESUS PATIÑO ZAPATA Vs. SARA LICETH BELTRAN ARIAS Y OTRA.

RAD: 2021-00112-00

Cartago, Agosto diecinueve de dos mil veintiuno.

Por considerar el Juzgado que la subsanación de la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a su admisión.

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor WILSON DE JESUS PATIÑO ZAPATA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, contra de las señoras SARA LICETH BELTRAN ARIAS y BLANCA CECILIA GARCES GIRALDO, ambas mayores de edad y domiciliadas en esta ciudad.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a las demandadas, por intermedio de correo electrónico, para que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se les advierte a las demandadas que de no dar

contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. GIOVANNY TRIANA LEZAMA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 122.346 del C.S. de la J. como apoderado judicial del demandante señor WILSON DE JESUS PATIÑO ZAPATA, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 137

El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 20 DE 2021

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

Cartago, Agosto 10 de 2021.

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 963

REF: Ordinario de 1ª. Inst. de MARILUZ RODRÍGUEZ MOSQUERA
Vs. LEIDY MAGALY MONTES Y OTRA.

RAD: 2019-00182-00

Cartago, Valle, Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Señálese la hora de las **10:00 a.m. del día 13 del mes de octubre del año 2021,** para que tenga lugar **la audienciaprevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.,** reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiéndole a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la primera audiencia de trámite.

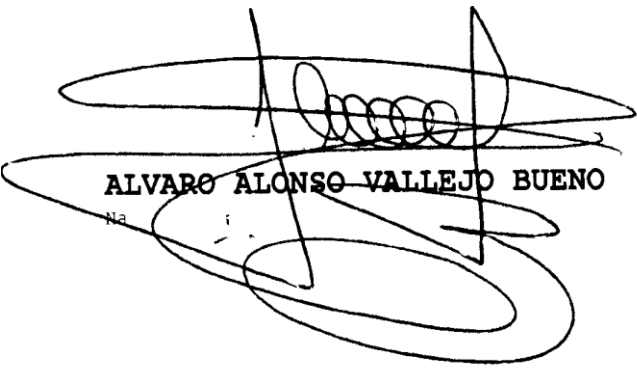
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 137
El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 20 DE 2021

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

Cartago, Agosto 10 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 964

REF: Ordinario de 1ª. Inst. de JORGE ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ Vs. GRUPO EMPRESARIAL SENDEROS S.A.S.

RAD: 2020-00004-00

Cartago, Valle, Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Señálese la hora de las 2:00 p.m. del día 14 del mes de Septiembre del año 2021, para que tenga lugar **la audienciaprevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.**, reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiendo a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la primera audiencia de trámite.

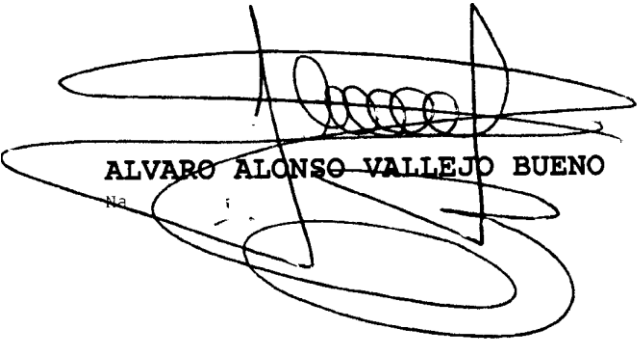
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 137
El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 20 DE 2021

EL SECRETARIO _____